

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Lunes 13 de Noviembre de 1871.

Núm. 61.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A LA NACION.

La práctica sincera y cumplida de sus instituciones es lo único que puede asegurar a los pueblos el bienestar y engrandecimiento a que infatigablemente aspiran. Fuera de ello, no encontrarán jamás sino la disociación y la ruina; y al confiar las nuestras al libre voto de todos y de cada uno de los ciudadanos la solución del problema más trascendental y delicado para un pueblo—la designación de su primer magistrado—les demandan la abnegación y virtudes sin las que es imposible la República.

Penetrado de ello, y anhelando para el Perú cuanto bien es dable, el Gobierno ha querido que fuese real y efectiva la espontaneidad del sufragio y el tranquilo imperio del derecho de todos, no solo, respetando como debía, la libertad electoral, sino ostentando tan absoluta abstención durante su ejercicio, que estimulase sensiblemente el patriotismo de los ciudadanos, impusiese silencio a las pasiones, moderación y recíproco respeto a los partidos, doblada circunspección y severidad a sus caudillos y colocase para todos, sobre todos los intereses, el interés del país.

Entre tanto, ni la solemnidad de la situación, ni su gravísima trascendencia para el Perú, ni aquella significativa conducta del Gobierno, ni las más eficaces precauciones de conciliación y de prudencia por él empleadas, han producido los saludables efectos que debían esperarse; y estamos asistiendo penoso, pero necesario es declararlo—á una actualidad verdaderamente desconsoladora y henchida de amenazas y catástrofes.

Las aspiraciones personales han dividido las poblaciones en multitud de bandos que, inspirados de las iras de la pasión, del interés de la lucha y el triunfo, y echando mano de todos los recursos que han estado a su alcance, han convertido la República en teatro de violencias y agravios; en campo de deshecha anarquía.

La multiplicidad y el encarnamiento de los partidos electorales darían al candidato que triunfase, no el augusto carácter que debe revestir el Jefe de la Nación, sino el de caudillo de una facción de la República, más ó menos afortunada y audaz, que, una vez lanzada al poder, convocaría en las filas de abierta rebelión á las demás facciones vencidas ó dividiría al país en desastrosa anarquía.

La paz y la justicia; la libertad y el orden; la prosperidad privada y pública; el crédito y el nombre del Perú; cuantos bienes hemos logrado implantar, después de medio siglo de sacrificios y desgracias, en la nueva era constitucional que atravesamos: todo quedaría ahogado.

Desde el puesto a que quiso elevarme la espontánea y unánime voluntad de mis ciudadanos, no es posible dejar de mirar tamaños males en toda su realidad, ni contemplar sin hondo pesar la dolorosa situación presente y la

verdaderamente aterradora que ella ha bia de traernos. Y sin embargo, ninguna hay por difícil y grave, que el patriotismo del pueblo no sea capaz de conjurar y de vencer. En medio al asordante estruendo de las pasiones y los intereses de contrarios partidos, la voz del patriotismo es bastante poderosa aún para despertar en todos el verdadero interés del país y tornar en sosegado y honorable su tumultuoso oleaje.

Tan poderosas consideraciones—cumplido ya el especial compromiso que contraigo ante los pueblos; organizados los Colegios Electorales con absoluta prescindencia del Poder Ejecutivo—me han decidido á señalar á la Nación los males que la amenazan y el modo de prevenirlos y evitarlos.

Gobernante, y como tal encargado de la alta dirección de los asuntos públicos, estrecho deber mío es no guardar silencio en tan delicado periodo. Presidente de la República, debo ser el primero en no omitir nada de cuanto sea encaminado á su servicio. Colocado tan por encima de los intereses y de las luchas de partido, mi voz les hablará el austero lenguaje de la patria y el bien común, y será escuchada por todos.

Buscar fuera de las muchas pretensiones que se chocan y de los intereses que combaten el distinguido ciudadano que, no lacerado ni enardecido por la lucha, pueda poner conciliación y concordia; y agrupando en torno suyo todos los colores y todos los partidos reúna las condiciones del acierto que ha menester el gobernante, es la gran necesidad de la situación.

Obedecerla, es altísimo deber del patriotismo. El me impone, posponiendo consideraciones ahora secundarias ante la gravedad de aquella y guardando todo el respeto que es debido á la libertad de los electores, el de presentar á la consideración del país y de los colegios que acaban de formarse.

Para Presidente de la República en el

próximo periodo constitucional

Al ciudadano

Dr. D. ANTONIO ARENAS.

—o—

La salud pública, el sentimiento de la patria los peligros que la amenazan, guiarán, yo no lo dudo, á deponer en sus aras sus contrarios intereses á los jefes de todos los partidos y con ellos á los ciudadanos que los forman.

He cumplido el extraordinario deber que las circunstancias me imponen. La República no faltará, por su parte, al suyo.

Dios que tan singular protección viene dispensándonos y que demandan nuestro concurso para ser real y jurada la paz y prosperidad del Perú, me permitirá lo espero, descender á la vida privada en la ambicionada confianza de que esa paz y prosperidad están aseguradas y que será fecundo en bienes el nuevo periodo constitucional en que va á entrar la República.

Lima, Noviembre 2 de 1871.

JOSE BALTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

AVISO OFICIAL.

Con fecha 6 del actual se ha expedido el *exequatur* de estilo á la patente que acredita á Don Silbino Crosby, como Cónsul de S. M. el Rey de Hawaii en el puerto del Callao.

Lima, Octubre 12 de 1871.

EXHIBICION INTERNACIONAL DE LONDRES PARA 1872.

A.—Los regios comisionados en la Exhibición de 1851 anunciaron que la segunda de la serie de Exhibiciones Internacionales de Obras Selectas de Bellas Artes [inclusa la Música] artes industriales y descubrimientos é invenciones científicas, de época reciente, se abrirá en Lonth Rensington, Londres, el Miércoles 1.º de Mayo de 1872 y se cerrará el Lunes 30 de Setiembre de 1872.

B.—La Exhibición se verificará en los edificios permanentes construidos para tal fin, junto á los jardines reales de Horticultura en el Royal Alberto Hall.

Cada exhibición anual constará de tres divisiones.

Division.

- 1a. Bellas Artes.
- 2a. Fabricaciones, telas etc.
- 3a. Recientes invenciones científicas y descubrimientos.

Las divisiones 1a. y 3a. formarán parte de toda exhibición anual. La tercera de año en año.

C.—Se admitirán los productos de todas las naciones, previa aprobación de jueces competentes sobre su título á ser exhibidas por causa de su excelencia y con tal que antes no se hayan presentado en otra Exhibición Internacional.

D.—La Exhibición de 1872 consistirá en las clases siguientes; cada una de las cuales tendrá su Comisión de elección.

Division 1a.

Bellas Artes aplicando ó no á obras de utilidad y ejecutadas desde 1862.

- | | | |
|-------|---|--|
| Clase | 1 | Pintura etc. |
| " | 2 | Escultura etc. |
| " | 3 | Grabado etc. |
| " | 4 | Dibujo de arquitectura etc. |
| " | 5 | Alfombras, bordados etc. |
| " | 6 | Dibujos para decorar telas etc. |
| " | 7 | Reproduccion de cuadros antiguos, anteriores á 1550. |

Division 2a.

Fabricaciones.

- | | | |
|-------|----|------------------------------|
| Clase | 8 | Telas de algodón etc. |
| " | 9 | Joyería. |
| " | 10 | Instrumentos de música. |
| " | 11 | Instrumentos acústicos. |
| " | 12 | Papel, libros en blanco etc. |

Sustancias primas, máquinas para producir los artículos precitados.

Division 3a.

Recientes invenciones científicas y nuevos descubrimientos.

E.—Todos los objetos de la exhibición deben haber sido producidos desde 1862.

E.—En las divisiones 2a. y 3a. los exhibidores enviarán solo un ejemplar de cada cosa y este ejemplar se ha de distinguir por su novedad ó excelencia.

G.—La colocación se hará por clases y no como ántes, por naciones.

H.—Los Gobiernos extranjeros que deseen tener espacio reservado para objetos especiales y selectos, lo solicitarán ántes del 1.º de Octubre de 1871.

I.—Los productos nacionales y extranjeros para los que no haya espacio reservado, se enviarán directamente al edificio para su inspección y aprobación por los jueces nombrados al efecto. Todos los objetos se entregarán en sus respectivos lugares, segun se avisará, al cuidado de los empleados correspondientes, libres de todo gasto de corretaje etc., abiertos, marcados y listos para la exhibición.

J.—Nada se cargará por el piso. Los comisionados de S. M. proporcionarán vidrieras, estantes, y armarios, potencia de vapor y agua y medios de comunicar la fuerza, sin gasto alguno para los exhibidores, si estos no lo pudieren ántes del día 1.º de Enero de 1872, á los comisionados de S. M., quienes arreglarán los objetos por medio de sus propios empleados, ménos la maquinaria y los objetos que requieran conocimientos especiales, los cuales corresponden á los exhibidores.

K.—Los comisionados tendrán el mayor cuidado con los objetos, pero no serán responsables ni de pérdida ni de daño.

L.—A toda obra de arte se le pondrá su precio por escrito, y el precio de menudeo á todo objeto que se haya de vender al terminar la exhibición. Se nombrarán agentes que atiendan á los intereses de los exhibidores.

M.—Todo objeto de las divisiones 2a. y 3a. debe tener marca expresiva del nombre del exhibidor y la razón especial, como su excelencia, novedad, baratura etc. por qué se pre

seña a la exhibición, además de su precio al menudeo.

N.—Los días señalados para recibir objetos son:

Viernes 1.º de Marzo.—Máquinas y materias primas.

Sábado 2 de id.—Recientes invenciones y descubrimientos.

Lunes 4 de id.—Algodón.

Martes 5 de id.—Aparatos acústicos.

Miércoles 6 de id.—Papel, objetos de escritorio etc.

Jueves 7 de id.—Pinturas al óleo y a la agua etc.

Viernes 8 de id.—Id id.

Sábado 9 de id.—Reproducción de pinturas etc.

Lunes 11 de id.—Dibujos de arquitectura etc.

Martes 12 de id.—Alfombras, bordados etc.

Miércoles 13 de id.—Gravados, litografía, fotografía etc.

Jueves 14 de id.—Dibujos para decorar.

Viernes 15 de id.—Mueblería y obras de adorno.

Lunes 18 de id.—Vidrios empañados.

Lunes 25 de id.—Instrumentos de música.

Miércoles 27 de id.—Escultura.

Martes 9 de Abril.—Joyería, en cajas pequeñas.

Los objetos presentados después del día señalado, no serán admitidos.

O.—Los objetos rechazados deben ser sacados según aviso que se dará los admitidos no podrán retirarse hasta el final de la exhibición.

P.—Se publicará el 1.º de Junio de 1872 las relaciones de los objetos clasificados. Cada exhibidor podrá reproducir su relación en su propio idioma y si quiere, las razones de su conformidad ó inconvención con la clasificación.

Q.—No habrá premios; pero a cada exhibidor se le dará un certificado de la distinción de haber sido admitido a la Exposición.

R.—Se publicará un catálogo en inglés, pero cada nación podrá publicar el suyo en su propio idioma.

S.—Toda persona que contribuya a la Exhibición se considera sujeta a las reglas y reglamentos que dicten los comisionados de S. M.

Los gobiernos extranjeros pueden construir a su costa galeas suplementarias para solo el objeto de exhibir efectos.

Henry Y. D. Scott,
Secretario.

EXHIBICION DE HORTICULTURA.

Al mismo tiempo que la anterior habrá una exhibición de plantas raras, frutas, vegetales, flores y plantas de cultivo especial. Para esto se darán reglas especiales.

Arreglos para que los gobiernos extranjeros remitan sus efectos.

I Ya se ha dicho que deben hacer saber los comisionados su propósito de enviar objetos antes del 1.º de Octubre. Además deben mandar antes del 1.º de Diciembre una nota en que señalen el largo, ancho y alto del lugar que necesitan, a fin de que los comisionados puedan hacer una equitativa distribución del local.

2 Los objetos deben entregarse en el edificio, libres de todo gasto, al cuidado del agente que los hará desempacar, y anotará el estado en que se encuentren. Adjuntos se envían los precios de acarreo y agencia.

3. Los artistas extranjeros, fabricantes, é inventores científicos pueden enviar objetos directamente a Londres para su inspección y aprobación por los jueces nombrados al efecto, sin la intervención de sus Gobiernos.

4. Los comisionados de S. M. harán todos los arreglos con sus propios empleados y para ello necesitan que los Gobiernos extranjeros les den instrucciones antes del 1.º de Diciembre de 1871 para los casos de objetos muy grandes ó muy pesados ó cuya colocación requiera mucho trabajo; cuidando sobre todo de la puntualidad de la entrega. Los comisionados proporcionarán la base; pero los arreglos menores y los ajustes los corren de cuenta del exhibidor.

5 Téngase muy presente la fecha en que deba recibirse cada clase de objetos.

6. Si los Gobiernos mandaren objetos de distintas clases, pueden anticipar las fechas; pero nunca postergarlos, pues la experiencia ha demostrado el daño que esto causa en exhibiciones anteriores.

7. Los que quieran tener espacios para la venta de objetos, pueden construir galerías adicionales, bajo las órdenes de los comisionados.

Los comisionados han hecho arreglos para el transporte de los objetos, á saber:

Sin gasto ni costo habrá personas cuidadosas que desempaquen los objetos; pero en presencia del agente para salvar toda responsabilidad á los comisionados.

Mr. Fox, de la Sociedad Real de Agricultura inspeccionará el estado de los objetos, á nombre de los Gobiernos extranjeros, por un chelín la caja.

Los señores Chaplin y Horne se han comprometido á transportar los bultos del muelle á la Exhibición por 17 chelines 6 peniques la tonelada, en cuya suma se incluye todo gasto de lancha, desembarco, despacho de aduana y flete. Para el reembarco sucede lo mismo.

Se obligan á tomar el bulto abordado, después que se haya pagado el flete.

Exigen que se les escriba con anticipación, remitiéndoles el conocimiento.

Dirección:

Mr. J. Caven Fox.

Royal Horticultural Society—South Kensington.—London.

Mess. Chaplin & Horne,

Two with two necks.—Gresham st.—London.

Juan Vicente Camacho, intérprete del Estado. Certifico: que la anterior traducción es fiel, y está conforme con el original de su contenido, y fieles los extractos hechos.

Lima, 8 de Octubre de 1871.

J. V. Camacho.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Setiembre 18 de 1871.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

El Cónsul de la República en Macao comunica á este despacho con fecha 10 de Julio último lo siguiente:

"Tengo la satisfacción de presentar á US. adjunta, una razón del número de emigrantes chinos que han salido de este puerto de Macao con destino al Perú, en el primer semestre del presente año. Rebajando los pertenecientes á la fragata incendiada "Don Juan" queda un total de 5,515 hombres, lo cual pongo en conocimiento de US. para los fines con siguientes."

Que tengo el honor de transcribir á US. con remisión del anexo de su referencial para su conocimiento.

Dios guarde á US.

José J. Loayza.

RAZON—Del número de emigrantes chinos, salidos del puerto de Macao con destino al Perú en el semestre comprendido del 1.º de Enero al 30 de Junio de 1871.

Enero 12—Fragata salvadoreña Callao, para el Callao con 691 por cuenta de la compañía marítima.

Id. 19—Fragata salvadoreña Peóú, para el Callao, con 380 por cuenta de Canevaro y C^{ía}.

Id. 30—Barca portuguesa Cecilia, para el Callao, con 370 por cuenta de la compañía marítima.

Febrero 13—Barca francesa Ville de Grenade, para el Callao, con 198 por cuenta de Canevaro y C^{ía}.

Id. 13—Fragata salvadoreña Lola, para el Callao con 479 por cuenta de Juan de Ugarte.

Id. 18—Barca francesa Casti, para el Callao, con 230 por cuenta de la compañía inmigración asiática.

Id. 27—Fragata Rusa Nueva, para el Callao con 762 por cuenta de Canevaro y Ca.

Marzo 28—Fragata salvadoreña Clotilde, para el Callao, con 780 por cuenta de Candamo y Ca.

Id. 20—Barca salvadoreña J. Rigau, para el Callao con 245 por cuenta de Juan de Ugarte.

Id. 25—Barca Francesa Pactole, para el Callao, con 268 por cuenta de la compañía marítima.

Abril 28—Fragata peruana Fray Vento, para el Callao, con 306 por cuenta de Juan Figari é hijos.

Mayo 4—Fragata peruana D. Juan, para el Callao, con 655 por cuenta de Juan de Ugarte.—Licencia da á los dos días de su salida del puerto.

Junio 19—Fragata peruana Luisa Canevaro, para el Callao, con 733 por cuenta de Canevaro y Ca.

Total 13 buques con 6 179 emigrantes.

Consulado del Perú, Macao 30 de Junio de 1871.

Eduardo Lembcke.
Cónsul del Perú.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Atendiendo á que las ventas hechas por la Subprefectura de Moquegua en 18 y 19 de Marzo de 1865, de los terrenos de S. Bernabé y de la casa de los Ayudantes en el Distrito de Carumas, son nulas, ya por haberse hecho sin estar facultada la autoridad para el efecto, ya porque se practicarón contra terminantes disposiciones de las leyes, y no han sido aprobadas por el Gobierno; estanno á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 28 de Noviembre de 1839 mandada cumplir en 6 de Agosto de 1846, de acuerdo con lo dictaminado por los dos fiscales de la Corte Suprema: desapruébese dichas ventas, y en consecuencia se dispone: que a D^{ña} Manuela Suarez se le pague en bonos de la deuda pública 309 \$ ó sean 247 S. 20 cts. que entregó en la Tesorería de Moquegua, quedando obligada á devolver desde luego las tierras de San Berdabé al párroco de la doctrina de Carumas; y que así mismo devuelva D^{ña} Candelaria Tumba al cura de la misma parroquia de Carumas la casa habitación de los sacerdotes ayudantes, dejándole su derecho expedito para que reclame de quien corresponda los 64 pesos 7 reales ó sean 51 soles 90 centavos, que dió por dicha casa, de cuya cantidad no hay constancia de que hubiera ingresado al Fisco. Páse al Ministerio de Hacienda para los efectos indicados. Regístrese y comuníquese, debiendo el Prefecto del Departamento de Moquegua dictar las órdenes necesarias para [reponer al referido párroco en la administración de los mencionados bienes.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 29 de 1871.

Vista esta solicitud, por la que D. Francisco Seguin, como representante de D. Andres Fernandez Dávila, pide que el Supremo Gobierno le abone la cantidad de 4,224 soles, que D. Lucas Becerra obió en Junio y Noviembre de 1865 en la antigua Tesorería del Departamento de Moquegua, para redimir el censo de 17,600 soles que se encontraban impuestos en la hacienda de Belen de Samegua, en virtud de haberse declarado nulas las redenciones de censos consignativos, reservativos ó capellanías verificadas en aquella época; y atendiendo á que en el presupuesto vigente no existe partida alguna para cubrir créditos de esta naturaleza, de donde se sigue que él se encuentra comprendido entre los que designa el supremo decreto de 31 de Marzo del corriente año; se resuelve: que el mencionado crédito sea sometido con los demás de su clase á la decisión del Cuerpo Legislativo.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don Domingo Tellez, correspondiente al mes de Julio y por el oficio del Escribano que suscribe.

N.º	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
41	Jose Barrios Valvin.....	Acreedores	Concurso ..	Quiebra	Marzo 13 del 69	Se ha resuelto decepcion de incompetencia.
42	Ulises F. Dávila.....	Ruperto Fernandez	Ordinaria ..	Nulidad de un testamento..	Enero 13 del 71.....	..	En el término de prueba.
43	Ajente Fiscal	Narciso Herrera.....	Sumaria ..	Intestado.....	Agosto 11 del 68	Para recibir las declaraciones.
44	Leonidas Barrios.....	José Barrios Valvin.....	Incidente ..	Abandono de instancia	Mayo 22 del 71.....	..	Resuelta.
45	Gerónimo Canepa	Juan Cavassa.....	Ordinaria ..	Cobro de pesos	Junio 15 del 71.....	..	En traslado.
46	Juan Cavassa.....	Antonio Schiaffino.....	Ejecutiva ..	Idem idem.....	Para sentenciarse.
47	José Manuel Gonzalez..	Luis Chipani	Ordinaria ..	Idem idem.....	Enero 25 del 71	Idem.
48	Juan Vaccaro.....	Ajente Fiscal	Sumaria	Se reciban declaraciones....	Junio 16 del 71	En apelacion

Tacna, Agosto 1.º de 1871.

RESUMEN.

MARIANO VALCAJCEL.

V.º B.º — TELLEZ.

Ejecutivas.....	15
Dobles.....	4
Ordinarias.....	15
Sumarias.....	7
Concursos	4
Incidentes.....	4

Total de causas.... 48

RAZON DE LAS CAUSAS CIVILES QUE JIRAN EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE DESPACHA EL SEÑOR DOCTOR DON DOMINNGO TELLEZ, Y POR EL OFICIO DEL ESCRIBANO QUE SUSCRIBE CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO PROXIMO PASADO.

N.º	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
1	Manuel Flores.....	Eusebio Montero.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos....	Abril 28 del 71	En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
2	Ajente Fiscal	Juan Varela	Ordinaria ..	Nulidad de un contrato....	Febrero 14 del 70..	..	En junio último se corrió traslado del alegato del Ajente Fiscal.
3	Jácobo Albarracin....	Enrique Morel.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos.....	Agosto 5 del 71....	..	En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
4	Santiago Suarez.....	Maria Vargas	Ordinaria ..	Mision en posesion de bienes.	Agosto 26 del 68....	..	En 4 de abril último se declaró sin lugar el ampliamento del auto.
5	Santiago Suarez.....	Maria Vargas	Id	Nulidad de 2 cláusulas test..	Diciembre 12 del 68	..	En 23 de agosto último se mandó alegar de bien probado.
6	Maria Vargas	Santiago Suarez	Id	Mision en posesion de bienes	Octubre 31 del 68..	..	En 12 de diciembre último se mandaron agregar los despachos de Lluta.
7	Mariano Lanchipa	Maria 2a. Saco	Id	Particion de bienes.....	Octubre 19 del 68..	..	En julio último se mandó extraer un escrito de poder del contumas.
8	José Santos Rejas....	M. J Vildoso de Barrios	Id	Condicion al deslinde.....	Diciembre 5 del 68..	..	En julio último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal.
9	Id. idem	Mariano N. Rejas....	Id	Posicion de bienes.....	Diciembre 7 del 68..	..	En junio 20 se libró despacho al juez de Lluta para notificar á un interesado.
10	Leandro Ticona	Mariano Vega.....	Id	Entrega de animales á su val.	Noviembre 23 del 68	..	En id. se mandó que el Escribano Benavides expida un certificado.
11	Carlos Godines	Felipe Montesdeoca....	Sumaria	Despojo de aguas	Mayo 21 del 61	En 15 de julio último se mandó notificar á los Escribanos no otorgan escritura.
12	Benigna Berrios	Mariano C. Cáceres....	Id	Despojo idem	Marzo 10 del 71....	Junio 14 71	Se declaró no haber lugar al despojo.
13	Benigna Berrios	Mariano C. Cáceres....	Id	Idem idem	Mayo 8 del 71	Junio 14 71	Se ordenó la restitution del agua.
14	Manuel Cueto	B. Matorel y otros....	..	Deslinde.....	Agosto 19 del 70....	..	En 11 de julio último se mandó pasar el expediente a los peritos.
15	Leon Cohe	Nicolas Llanpayes	Ordinaria ..	Rescicion de un contrato....	Noviembre 8 del 70..	..	En 10 de julio último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal.

V.º B.º — TELLEZ.

Tacna, Agosto 5 de 1871,

Bruno Mariano Maldonado.

República Peruana—Juzgado de 1.^a Instancia de la Provincia de Tacna—Agosto 11 de 1871.

Al Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia.
Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar á esa Superioridad la razon de las causas que han jirado en este juzgado en el mes de Julio último.

Dios guarde á US.—S. P.

Domingo Tellez.

Tacna, Agosto 11 de 1871—Vista al Señor Fiscal—Una rúbrica.

A las tres de la tarde del mismo día, bice saber al señor Fiscal el decreto de la vuelta, y rubricó de que certifico—*Torres Valdivia.*

Ilustrísimo señor:

La presente razon de causas correspondiente al mes de Julio, de las que jitan en el Juzgado de la Instancia del Dr. Tellez, puede US. I. mandar que pasen á la Prefectura para su publicacion.

Tacna, Agosto 21 de 1871.

I. S.—*Tamayo.*

Devuelto á las once del día veintidós del mismo mes.—*Torres Valdivia.*

Tacna, seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

De conformidad con lo dictaminao por el señor Fiscal, aprobaron la razon del estado de las causas del Juzgado del Dr. Tellez, correspondiente á Julio último, y mandaron se pase al señor Coronel Prefecto del Departamento para su publicacion en el "Registro Oficial"—Cinco rúbricas.—*Torres Valdivia.*

República Peruana—Prefectura del Departamento Moquegua—Tacna, Noviembre 11 de 1871.

Al Señor Coronel Alcalde Municipal de esta Capital.

Señor Coronel Alcalde:

Considerando al buen servicio de la poblacion en la parte que corresponde á la Baja Policia de que por los Reglamentos Municipales de esa Corporacion que US. tan dignamente preside, estan económicamente distribuidas las atenciones que la ley orgánica del caso le asigna á US. en un ramo tan importante en todas sus relaciones con la salubridad pública, higiene y aseo interior de las casas, artículos de alimentacion y otros fundamentos que previenen para evitar un instantáneo desarrollo de alguna epidemia en la fuerte estacion en q' las materias de infeccion se desprenden, con tal rapidez que no dán tiempo á cortar en un momento dado sus mortíferos resultados, esta Prefectura animada del celo que despertará en ella los funestos, cuanto destructoras consecuencias, cree firmemente que esa Honorable Corporacion, secundará sus deseos contando con el patriotismo de los Señores Rejidores, en sus respectivas comisiones porque procedan a poner en práctica con la actividad que debe inspirarles su amor al país en que viven todas las medidas relativas á que se contrae el presente oficio.

Con tal motivo me será altamente satisfactorio, ver á US. desplegue en union de ellos el celo y espíritu público que lo caracteriza, ofreciendo desde luego á US. y sus dependencias el mas pronto y eficaz apoyo.

Dios guarde á US.

Agustin J. Rospigliosi.

Habiéndose pasado por la H. Municipalidad el expediente del remate del aseo público de esta ciudad, asegurando que tiene noticia de que hay personas que quieren obtener dicho remate. Su Señoría la Junta de Almonedas, ha señalado nuevamente el 11 del corriente mes para que tenga lugar el indicado acto.

Las bases del remate son las siguientes.

1.^a Las calles se barreran todos los días del año, excepto los feriados, de seis de la mañana á seis de la tarde, tanto en invierno como en verano debiendo emplear el subastador para limpieza, cuatro carretas con su respectiva campanilla o esquila; esto es, dos para cada cuartel.

2.^a Limpiar las acequias todos los días, y cuidar del buen arreglo de ellas para que no se estanque el agua en los puentes y se eviten aniegos; procurando que las basuras que estos arrojen, sean botadas inmediatamente á los lugares que se designen por los Rejidores.

3.^a Recojer diariamente los animales muertos que se hallen en las calles, así como las inmundicias que dejan las recuas de mulas y borricos al levantar las cargas del comercio, lo q' tambien se hará al descargar, esta.

4.^a Todas las basuras, tanto las del barrido de la calle, como las de los interiores de las casas, serán recojidas por el subastador, y arrojadas en las carretas designadas en la clausura 1.^a, por la parte de Caramolle, en el sitio que se designe por los Sres. Rejidores de cuartel. Cualquiera contravencion o infraccion a lo contenido en este artículo o los anteriores, será penado con multa de 25 á 50 solo por cada vez que se falte, y segun la gravedad del caso, á juicio de la H. Corporacion.

5.^a No podrá el Licitador arrojar la basura en otro lugar que el señalado por los Sres. Rejidores de cuartel bajo la multa establecida en el artículo anterior; debiendo hacer la limpieza desde la chacra que fué del finado Coronel D. Miguel Castañón, hasta la terminacion del alto de Llama; y desde la última calle de la ranchería, hasta el otro lado de la Alameda.

6.^a El subastador será multado con cien soles por cada vez que falte a las condiciones de este contrato; y si reincidiese en la falta, hasta tercera vez, sin perjuicio de esta multa, quedará recindido el contrato, á voluntad de la H. Municipalidad, previa audiencia del licitador; quedando así reformada la multa que se expresa en el artículo 4.^o

7.^a El precio de la limpieza o aseo público se ha acordado ser el de 1911 soles al año, pagaderos por mesadas o trimestres cumplidos.

8.^a El remate se adjudicará a la persona q' ofrezca hacer la limpieza por la espresada cantidad u otra mejor bajo las condiciones contenidas en este aviso.

9.^a El término del remate será por dos años, que comenzaran a contarse desde el día que se firme la respectiva escritura.

10 Las propuestas se presentaran cerradas, y no se admitiran las que no esten garantizadas por persona de honradez y responsabilidad notoria; debiendo entregarse dichas propuestas en la Secretaria de la Prefectura hasta las dos de la tarde del 11 del corriente mes, día y hora en que se abieren ante Su Señoría la Junta de Almonedas.

11 El subastador no podrá hacer sustituir del remate, en todo o en parte sin el consentimiento espreso de la H. Municipalidad.

La persona que quiera obtener el remate indicado, bajo las condiciones mencionadas, puede presentar sus propuestas en el modo y forma referidas.

Tacna, Noviembre 4 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado.

Escritano de Estado y de Municipio.

Habiendo quedado vacante la Escribania de Estado de la provincia de Arica que desempeñaba don José Gabriel Benavides, por haber sido éste nombrado público de la provincia Litoral de Tarapacá;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran optar dicho empleo para que en el término de treinta días se presenten ante este Ilustrísimo Tribunal que se les atenderá en justicia.

Tacna, Octubre 5 de 1871.

Manuel T. Valdivia—Secretario.
V. ^o B. ^o—*Arce.*

Habiendo hecho dejacion D. Joaquín Duran de la Escribania de Estado de la provincia de Moquegua que desempeñaba;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días se presenten ante el Ilustrísimo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Setiembre 28 de 1871.

Manuel Torres Valdivia,
Secretario.

V. ^o B. ^o—*Arce.*

Habiéndose admitido por el Supremo Gobierno la renuncia que ha hecho el Dr. D. Juan David Navarro de la Escribania de Estado que desempeñaba en la provincia de Moquegua;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días se presenten ante este Ilustrísimo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Setiembre 28 de 1871.

Manuel Torres Valdivia,
Secretario.

V. ^o B. ^o—*Arce.*

EDICTOS.

El ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de primera instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo, y emplazo al reo prófugo José María Florez, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio de Manuel Chuquima; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre 3 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les

sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Iliaria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

SUMARIO

Proclama de S. E. el Presidente á la Nacion.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso sobre el exequatur puesto á la patente de Cónsul de Havati.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Razon de los chinos que han salido de Moquea con destino al Perú.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Resolucion desaprobando la venta de terrenos de San Bernabé de Moquegua.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion disponiendo que el crédito de don A. F. Dávila sea sometido á la decision del Cuerpo Legislativo.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del señor Prefecto al Alcalde Municipal de la provincia del Cercedo.

Cuadro de las causas civiles que jiran en el juzgado de la Instancia que despacha el Dr. Domingo Tellez, correspondiente al mes de Julio del presente año.

TIPOGRAFIA DE ANDRÉS FREIRE.